



Nº 212897

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 553 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI, CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS Y DE PAPEL" – IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLASTIFLEX S.A., UBICADA EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON LAS MATRICULAS Nº L13/30.301 Y L13/1.523 CTA. CTE. CTRAL Nº 27-1580-19 Y 20, UBICADO SOBRE LAS CALLES ALHELÍ Y MA. AUXILIADORA C/ AVDA. AVELINO MARTÍNEZ BARRIO "VILLA DEL MAESTRO", DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 04 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 9048/2020 de fecha 14/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.---Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a lo aprobado por Resolución DGCCARN Nº110/2018 de fecha 23/01/2018.-Que, el proyecto contempla la prestación de servicio de transporte público para los usuarios.--Que, la Planta cuenta con un galpón tipo tinglado con mampostería de ladrillos huecos, varillas reticuladas en techos cubiertos con chapas acanaladas de zinc; con extractores de aire en el techo, paredes de con aberturas de circulación de aire y piso tipo alisado de cemento con divisoria de madera. Con aberturas de madera y metal; accesos y áreas de Que, la superficie del terreno es de 2 Has. 9.000 m2, y cuenta con una superficie construida de aprox. 2.500,00 m2.-Que, el proyecto cuenta con Prov. DFAI/DMIA Nº 7583/2020 que manifiesta que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. -Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





№ 212898

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 553 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI, CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS Y DE PAPEL" – IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLASTIFLEX S.A., UBICADA EN LA PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA CON LAS MATRICULAS Nº L13/30.301 Y L13/1.523 CTA. CTE. CTRAL N° 27-1580-19 Y 20, UBICADO SOBRE LAS CALLES ALHELÍ Y MA. AUXILIADORA C/ AVDA. AVELINO MARTÍNEZ BARRIO "VILLA DEL MAESTRO", DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2 Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.--Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 212897 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 212898 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar-